Oficina técnica

**SECTOR SALUD**
**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

...IALIZACION

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Técnica
14 FEB. 2003
RECIBIDO
Firma:
Hora: Reg. N°

REPUBLICA DEL PERU

Nº. 084-2003-J-OPD/INS

# RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 12 de febrero del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral Nº 243-2002-OGA/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 049-2002-OPD/INS, para la adquisición de materiales, accesorios y reactivos para el "Plan Nacional para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico", la misma que estaba conformada por 05 Grupos: **Grupo A**: Enzimas y otros insumos para análisis, con 07 ítems, **Grupo B**: Kits, con 03 ítems; **Grupo C**: Reactivos de Laboratorio, con 32 ítems; **Grupo D**: Material Descartable No Estéril y otros, con 05 ítems; **Grupo E**: Material Descartable Estéril, con 05 ítems y **Grupo F**: Película Instantánea, con 01 ítem;

Que, con fecha 20.01.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro en los ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del **Grupo A**; en los ítems 2 y 3 del **Grupo B**; en los ítems 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 30 y 31 del **Grupo C**; en los ítems 3, 4 y 5 del **Grupo D**; en los ítems 1, 2 y 4 del **Grupo E**, declarando desiertos a los demás ítems materia del presente proceso de selección;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD · REPUBLICA DEL PERU · SECRETARIA JURIDICA

Que, con fecha 27.01.03, la firma postora CESPI Representaciones & Sevicios S.R.L. interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 04 del **Grupo D**: Material Descartable No Estéril, al que se presentó, 4solicitando se revise los resultados de la calificación de su propuesta técnica y se le otorgue el puntaje que le correspondería (10 puntos ) en la presentación de muestras, por consiguiente la buena pro del mismo;

Que, señala la firma impugnante, que su representada presentó en su propuesta técnica , muestras del producto: Tiras de Poliestireno para impregnar Anticuerpos Inmulon II x 12 pocillos x 320 unidades de la marca Greiner Bio One de Alemania, de acuerdo a lo requerido en las Bases Administrativas, por lo que le correspondería el mismo puntaje que obtuvieron los otros dos postores, es decir, 10 puntos, por lo que obtendría un puntaje técnico de 40 puntos y, teniendo la oferta económica más baja entre todos los postores, le correspondería la buena pro del ítem;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecían en el Anexo I, sobre las Especificaciones Técnicas, para el ítem 04 del **Grupo D**: Material Descartable No Estéril, que la descripción del producto a adquirirse en este ítem, era: Tiras de Poliestireno para impregar anticuerpos Inmulon II x 12 Pocillos x 50 Unidades, asimismo, establecían, en el Anexo III, sobre los Criterios de Calificación, en el Rubro 2, sobre la Muestra, que se le otorgaría 0.0 puntos a aquella que cumpliese menos del 80 % de las especificaciones técnicas;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD · FEDATARIO · SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD · JEFATURA

Que, de la revisión efectuada a la calificación de la propuesta técnica de la firma impugnante se ha podido verificar que en el Rubro 2, Muestra, la misma obtuvo un puntaje de 0.0, correspondiente al cumplimiento de menos del 80 % de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Administrativas;

Que, igualmente, de la revisión efectuada a la propuesta técnica de la empresa, se ha podido verificar que, a fojas 006 de su propuesta, figura la relación de muestras que está presentando, indicando para el ítem 04 del Grupo D, que la descripción del producto es: tiras de poliestireno para impregnar anticuerpos Inmulon II x 12 pocillos x 320 unidades, asimismo, a fojas 0007 de su propuesta, adjunta las especificaciones técnicas de la muestra del producto ofertado en las que señala que el mismo corresponde a tiras de poliestireno para impregnar anticuerpos Inmulon II x 12 pocillos x 320 unidades, indicando que se adjuntan folletos y catálogos sobre el mismo;

Que, no obstante lo expresado a fojas 0006 y 0007 de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, el Comité Especial, mediante Informe N°007-2002-CEPADyAMC-INS/OPD e Informe N° 008-2003-CEPADyAMC-INS/OPD, respecto a la evaluación realizada a la muestra presentada por la firma impugnante, señala que la misma ( tiras de poliestireno presentadas) no cuenta con las características propias del modelo Inmulon, requerido por las Bases Administrativas, por tanto las especificaciones técnicas no son las correspondientes a la muestra presentada;

Que, siendo el modelo del producto una característica esencial del mismo, el Comité Especial procedió a no otorgar puntaje alguno, en los Rubros referido a la muestra y a las especificaciones técnicas, al considerar que la muestra presentada cumplía con menos del 80 % de las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas, calificación corroborada con los Informes referidos precedentemente;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala son responsables del contenido de las declaraciones juradas que presenten a los efectos de los procesos de selección, las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas que las suscriban y que su falsedad es sancionada de acuerdo a las normas de la materia, en aplicación a su vez, del principio de presunción de veracidad establecido en la Ley N° 27444, conforme al cual, en la tramitación del procedimiento correspondiente se presume que los documentos y declaraciones formulados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo sujetos a verificación posterior;

Que, se ha podido verificar, por lo expuesto precedentemente, que la firma impugnante en la presentación de su propuesta técnica consignó información inexacta, al señalar, en la documentación presentada respecto a la muestra y a sus especificaciones técnicas, que la muestra del producto ofertado correspondía al modelo Inmulon, cuando de la revisión de la propia muestra se ha verificado que no es ése el modelo ofertado;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 19°, 26° y 206° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el Artículo IV Acápite 1.7 de la Ley N° 27444;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SECTOR SALUD**
**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

Nº. 084-2003-J-OPD/INS

# RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 12 de febero del 2003

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º .- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma CESPI Representaciones & Servicios S.R.L. en el ítem 04 del Grupo D de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 049-2002-OPD/INS para la adquisición de materiales, accesorios y reactivos para el "Plan Nacional para la Prevención y Control del Dengue y Dengue Hemorrágico", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º .- COMUNICAR** al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los hechos referidos en la parte considerativa de la presente resolución a efectos que proceda, conforme conforme a sus atribuciones, a iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 3º .- REMITIR** copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda..

Regístrese y comuníquese.

Dra. Aída C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado.
Folio 645 Lima 13/II/2003

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. Nº 0358-2001-OPD-INS